

## MORALEJA

### Edicto

El Alcalde del Ayuntamiento de Moraleja, dando cumplimiento al acuerdo adoptado el día 6 de febrero de 2014, HACE SABER: Que ha quedado aprobada definitivamente las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL USO DE HUERTOS FAMILIARES AYUNTAMIENTO DE MORALEJA cuyo texto íntegro, se publica a continuación y que es el siguiente:

#### NORMAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL USO DE HUERTOS FAMILIARES AYUNTAMIENTO DE MORALEJA ARTÍCULO 1.-OBJETIVOS-

Estas normas tienen como objetivo regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, exclusivamente para cultivos agrícolas y destinados al consumo privado.

#### CONDICIONES PARA EL USO DEL HUERTO Y CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES ARTÍCULO 2. CONDICIONES DE USO.

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes. Con independencia del tiempo que el usuario lleve disfrutando del mismo.

#### ARTICULO 3.-DESTINATARIOS.

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos se deben cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser vecino/a de Moraleja figurando inscrito en el Padrón Municipal de habitantes, con una antigüedad de 3 años.
- B) Estar físicamente capacitado para realizar el trabajo agrícola.
- C) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.
- D) No ser propietario ninguno de los miembros de la unidad familiar solicitante de parcela o finca con una extensión superior a 1 Ha.
- E) En caso de personas con discapacidad psíquica alguna, será responsable de las tareas del huerto el tutor legalmente establecido.

#### ARTÍCULO 4.-PROHIBICIONES PARA SER DESTINATARIO.

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A) Pertener a una unidad familiar en la que haya un usuario de estas parcelas. Se considera unidad familiar todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio.
- B) Haber sido privado de una parcela, previo expediente sancionador,
- C) En el supuesto de haber sido adjudicatario de uno de los huertos con anterioridad, no haber transcurrido un periodo mínimo de dos años desde la fecha de finalización,
- D) Poseer finca propia o ser adjudicatario de otro lote municipal.

#### ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.

El Ayuntamiento de Moraleja puede acordar el cese de esta actividad de Huertos total o parcialmente, por razones de interés público lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso de los huertos, lo que se habrá de notificar al adjudicatario/a con tres meses de antelación a la fecha de desocupación.

#### ARTÍCULO 6. CONTENIDO.

- A) El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los usuarios del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Moraleja del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno.
- B) La autorización establecerá:
  - 1. Finalidad de uso.
  - 2.- Medida, localización y número de parcela.
  - 3.- Derechos y obligaciones del adjudicatario.
  - 4. Duración de la autorización.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADJUDICATARIOS

#### ARTÍCULO 7.- PROHIBICIONES.

Los Huertos de Ocio se dedicarán única y exclusivamente a huerto familiar, cultivándose sólo especies para el consumo humano, admitiéndose como única excepción el cultivo de plantas medicinales. En consecuencia, no podrán ser destinadas a otras finalidades, quedando expresamente prohibido:

- A) El cultivo de plantas degradantes del suelo.
- B) El cultivo de plantas psicotrópicas y/o prohibidas por la ley.
- C) Modificar la estructura de la parcela. La realización de ningún tipo de obra y en concreto la instalación de ningún tipo de nuevo cerramiento o separación, barbaconas, tablas fijas o bancos; ni levantar o instalar, casetas, cobertizos, chabolas, porches o edificaciones de cualquier tipo sean con materiales artificiales o naturales (emparrados.... etc.). Ni la construcción o instalación de nuevos elementos o modificación de los existentes, sin autorización del Ayuntamiento siempre y cuando este contemplado en la normativa vigente.
- D) Instalar invernaderos. Se podrá permitir un mínimo según las indicaciones del personal responsable,
- E) Delimitar los huertos con muros, maderas, plásticos, "uralitas", etc.
- F) Utilizar el huerto como depósito o almacén de materiales, mobiliario, (mesas, sillas, etc.).
- G) Cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar daño en la fauna y flora que puede existir en el huerto y su entorno.
- H) La acumulación o abandono de cualquier material ajeno a la función del huerto susceptible de alterar la estética del lugar.
- I) Alterar los caminos o conducciones de riego del huerto adjudicado
- J) Sobrepasar los límites marcados de cada uno de los huertos. Mover mojones y cierres que delimitan los huertos. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo dentro de los límites del huerto adjudicado, sin extralimitar su actividad más allá de los límites establecidos del huerto.
- K) La construcción de pozos.
- L) Quemar los restos generados en el huerto o realizar ningún tipo de fuego, fuera del tiempo autorizado para ello con el correspondiente permiso.
- M) Lanzar los restos generados en el huerto o restos de desbroces y limpiezas a otros huertos o solares, y no separar correctamente los residuos generados para su posterior reciclaje.
- N) Malgastar o malrotar el agua.
- O) La cesión, préstamo, arrendamiento del huerto a una tercera persona. El usuario se obliga a ejecutar su trabajo personalmente, aparte de los casos de fuerza mayor que deberá acreditar ante el ayuntamiento y aparte también de la ayuda mutua entre hortelanos.
- P) Dejar el huerto sin trabajar. En caso de imposibilidad temporal, el usuario habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 8.-OBLIGACIONES.

Los adjudicatarios/as se comprometen a seguir las indicaciones que les den los responsables de la actividad, colaborar en la forma asignada en el mantenimiento de las instalaciones, mantenimiento del orden y asegurar el buen funcionamiento de los huertos. Los adjudicatarios/as habrán de mantener el entorno de sus parcelas en perfecto estado, limpio y libre de todo tipo de hierbas y plantas espontáneas.

#### ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES RELATIVAS A LA FINALIZACIÓN DEL USO.

Al finalizar el período de cesión de los huertos cada participante deberá dejar su huerto limpio y vacío.

#### ARTÍCULO 10.- DEBER DE REPOSICIÓN.

Los adjudicatarios/as se comprometen a reparar o reponer aquellos bienes o utensilios que resulten dañados, destruidos o extraviados por el uso inadecuado de los mismos.

#### ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los robos o actos vandálicos que puedan afectar a los huertos, los adjudicatarios/as de los huertos la posibilidad de suscribir un seguro de responsabilidad civil en previsión de posibles accidentes que puedan ocurrir en el desarrollo de las tareas de cultivo y en su estancia en el recinto. El coste de dicho seguro correrá a cargo de los interesados.

#### ARTÍCULO 12.-TRANSMISIONES.

El usuario en ningún caso podrá ceder, gravar o disponer a título oneroso o gratuito los derechos que se deriven de la utilización de uso. Dichos derechos no podrán ser en ningún caso objeto de transmisión a terceros siendo objeto de pérdida del huerto.

#### RESCISIONES E INCIDENCIAS

#### ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO DEL HUERTO.-

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

- A) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.
- B) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto hasta que finalice la recolección de los cultivos correspondientes a la campaña.
- C) Pérdida de la vecindad en Moraleja.

- D) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos, durante el periodo de siembra.
- E) Por desaparición sobrevenida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.
- F) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.
- G) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.
- H) Requerimiento del terreno por parte del Ayuntamiento para obras, de infraestructuras o equipamiento de interés social o general.
- I) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.
- J) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos químicos sin el consentimiento expreso del Personal Técnico de los Huertos de Ocio.
- L) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

#### ARTÍCULO 14.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

#### ARTÍCULO 15.- INCIDENCIAS.

Las incidencias que se produzcan entre los titulares usuarios de los huertos o las dudas que surjan de la interpretación de las presentes normas serán resueltas por el Ayuntamiento dándose traslado de las mismas a los interesados.

#### ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO.

La privación a un adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado por un término de 15 días naturales y se recabará un informe del personal técnico del Ayuntamiento.

Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES.

Queda absolutamente prohibido instalar cualquier elemento ajeno a aquellos proporcionados por el Ayuntamiento, así como alterar o modificar, tanto en su estructura o aspecto, los elementos proporcionados por el Ayuntamiento, salvo una caseta móvil expresamente autorizado por el Técnico del Ayuntamiento y, si ésta no existiere, por la Alcaldía.

#### ARTÍCULO 18.- PRECIOS

El precio por hectárea será de 200,00€, más los gastos derivados del agua según la cuota establecida por la Comunidad de Regantes en cada ejercicio.

En una parcela tipo de 2500 m<sup>2</sup>, el precio sería de 75,00€ anuales, más la parte proporcional del agua de la Comunidad de Regantes.

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### ARTÍCULO 19. INFRACCIONES.

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92 del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo. Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1.) Tendrán la consideración de leves.

a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los usuarios cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.

b) El trato incorrecto a cualquier usuario, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.

c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.

d) Desatender las indicaciones del personal técnico del ayuntamiento.

2) Tendrán la consideración de grave:

a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.

b) El mal trato de palabra u obra a otros usuarios o personal técnico del ayuntamiento.

c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 € y 300 € inclusive.

e) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a personal técnico del ayuntamiento.

f) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

3.) Tendrá la consideración de muy grave:

- a) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal técnico del Ayuntamiento.
- d) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

#### ARTÍCULO 20.- SANCIONES.

Los incumplimientos leves serán castigados con multa de entre 50 y 100 €.

Los incumplimientos graves serán castigados con multa de entre 100 y 200 € y con la pérdida de la condición de usuario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150 y 300 €, la pérdida de la condición de usuario y la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor.

La trascendencia social de los hechos.

La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer

#### DISPOSICIÓN PRIMERA:

Los actuales titulares de huertos familiares, empezarán a regirse por estas normas de funcionamiento desde la fecha de su aprobación.

#### DISPOSICIÓN SEGUNDA:

En lo no previsto por estas normas de uso se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

#### DISPOSICIÓN TERCERA:

En lo referente a las construcciones o instalaciones existentes actualmente en los huertos, si se recibiera alguna denuncia, acta o comunicación procedente de algún organismo público con competencias en materia de regulación del suelo sobre cualquier tipo de incumplimiento en los huertos, este Ayuntamiento dará traslado a lo recibido al usuario del mismo en el momento, a los efectos oportunos y como responsable de los hechos que se denuncia.

#### DISPOSICIÓN FINAL:

Estas normas de funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se pone en conocimiento público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con el fin de que los interesados puedan interponer, en su caso, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente.

Moraleja, 4 de marzo de 2014.- EL ALCALDE, Pedro CASELLES MEDINA.